

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE FONPER**Resolución No. CCC-2023-011**

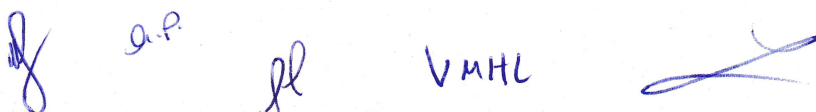
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), del día seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron en el salón de conferencia del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, (FONPER), sito en la cuarta planta del Edificio Gubernamental, Dr. Rafael Kasse Acta, ubicado en la Av. Gustavo Mejía Ricart esquina Agustín Lara, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del FONPER ("Comité"), señores **Omar Cohen**, Presidente en función; **Marleny Medrano**, Directora Administrativa Financiera; **Luis A. Moquete Pelletier**, Consultor Jurídico; **Aida Pardilla**, Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo; y **Victor Hilario**, Encargado Interino de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI), con el objeto de conocer el **Recurso de Impugnación incoado por el oferente MOTYKA, S.R.L. contra la Resolución No. CCC-05-2023 del día 17 de enero del 2023 de este Comité.**

I. ANTECEDENTES.

1. En fecha 24 de noviembre del 2022 mediante Acta No. CCC-84-2022, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER autorizó la realización del proceso por Comparación de Precios para la "Contratación de una empresa para mantenimiento de muro cortina en fachada frontal del Edificio Gubernamental Dr. Rafael Kasse Acta". En esa misma Acta designó a los Peritos que evaluarían las propuestas, señores Miguel De La Rosa, Francis Bussi y Nadia Báez.
2. En fecha 13 de diciembre del 2022, hasta las 10:00 a.m., fueron recibidas las ofertas técnicas y económicas, una oferta de forma presencial y tres de manera digital a través del portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones ("DGCP"), procediéndose a continuación, a la apertura de los Sobres A, ofertas técnicas, en presencia de los miembros del Comité y del Notario Público actuante.
3. Las propuestas recibidas y abiertas corresponden a las empresas: GAVALSA, S.R.L., CONSTRUCTORA WALSON CAPELLAN, S.R.L., OLIVO INDUSTRIAL, S.R.L. y MOTYKA, S.R.L.
4. Estas propuestas fueron examinadas en el plazo establecido en el cronograma por los Peritos utilizando la modalidad CUMPLE/NO CUMPLE, recomendando lo siguiente:

"Que el oferente MOTYKA, S.R.L. deposite la Cédula de la persona apoderada para firmar en representación de la compañía."

5. Mediante Resolución No. CCC-95-2022 de fecha 16 de diciembre del 2022, el Comité acogió el informe rendido por los Peritos, ordenando la notificación al oferente que requería subsanar. El oferente MOTYKA, S.R.L. subsanó el documento requerido dentro del plazo establecido.
6. En fecha 10 de enero del 2023, los Peritos emitieron un informe sobre las recomendaciones relativas a la primera etapa del proceso, en el cual se recomienda lo siguiente:



"Que sean habilitados para la apertura de las ofertas económicas (Sobres B) a los Oferentes GAVALSA, S.R.L. Y MOTYKA, S.R.L."

"Que sea inhabilitada la sociedad OLIVO INDUSTRIAL, S.R.L. y CONSTRUCTORA WALSON CAPELLAN, S.R.L. ya que NO CUMPLEN con las Características Técnicas".

7. Que mediante la Resolución No. CCC-01-2023 del 10 de enero del 2023 el Comité acogió el informe íntegro rendido por los Peritos, y en consecuencia declaró:

"OFERENTES HABILITADOS para continuar en el Proceso de comparación de precios Referencia FONPER-CCC-CP-2022-0012 a las entidades GAVALSA, S.R.L. y MOTYKA, S.R.L."

"OFERENTES INHABILITADOS para continuar en el Proceso de comparación de precios Referencia FONPER-CCC-CP-2022-0012 a las sociedades OLIVO INDUSTRIAL, S.R.L. Y CONSTRUCTORA WALSON CAPELLAN, S.R.L. ya que NO CUMPLEN con las Características Técnicas".

8. Que en fecha 13 de enero del 2023 se dio apertura a las ofertas económicas de los oferentes habilitados con el siguiente resultado: la sociedad GAVALSA, S.R.L. realizó una oferta por la suma de RD\$4,155,016.00 y la sociedad MOTYKA, S.R.L. realizó una oferta por la suma de RD\$3,248,520.00.

9. Luego de examinadas las propuestas económicas por los Peritos, estos establecieron en su informe lo siguiente:

"Ya que el oferente MOTYKA, S.R.L. cometió un error en la oferta realizada, estableciendo en su oferta la suma de RD\$45,540.00 por concepto de Itbis, el cual no corresponde al 18% de su precio unitario, tal como está establecido en la Ley y por ende su oferta final no contiene el Itbis transparentado como lo exige el Numeral 1.4.3 de las Especificaciones Técnicas utilizadas para este proceso, razón por lo cual la oferta realizada por MOTYKA, S.R.L. debe ser descartada.

Que se declare adjudicataria del presente proceso al oferente GAVALSA, S.R.L. por la suma de RD\$4,155,016.00."

10. Mediante la Resolución No. CCC-05-2023 del 17 de enero del 2023 el Comité acogió el informe sobre las ofertas económicas rendido por los Peritos, adjudicando el proceso al oferente GAVALSA, S.R.L. por la suma de RD\$4,155,016.00.

II. IMPUGNACIÓN REALIZADA POR EL OFERENTE MOTYKA, S.R.L.

11. El oferente MOTYKA, S.R.L. mediante correo electrónico enviado el 17 de enero del 2023 solicitó al Comité una revisión de la Resolución No. CCC-05-2023 del día 17 de enero del 2023.
12. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 ("Ley 340-

06*), dicha Impugnación fue notificada en fecha 18 de enero del 2023 a todos los oferentes participantes en el proceso, a los fines de que contesten la misma, dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios, a partir de la recepción de la notificación.

13. Hasta el día 24 de enero del 2023, fecha en que vencía el plazo otorgado para contestar, no se habían recibido contestaciones por parte de los oferentes participantes.

III. HECHOS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL OFERENTE MOTYKA, S.R.L.

14. El oferente MOTYKA, S.R.L. fundamenta su impugnación alegando en síntesis lo siguiente:

“Luego de leer el acta de adjudicación, queremos solicitar una revisión a la decisión de los peritos, puesto que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 establece lo siguiente:

Artículo 92. Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:

a) Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.

b) Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.

c) Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

PÁRRAFO. Si el oferente no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada.

En conclusión, el ITBIS ha sido transparentado, no obstante, se hizo de forma errada, y por lo tanto, se debió preguntar si aceptamos o no alguna corrección (...).”

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

15. A continuación, este Comité procede a analizar a la luz de las disposiciones legales que rigen los procesos de contratación pública, así como de los precedentes de jurisprudencia administrativa de la DGCP, los argumentos expuestos por el oferente MOTYKA, S.R.L.

16. En el caso concreto, el oferente MOTYKA, S.R.L. presentó su oferta económica en el Formulario SNCC.F-033, conforme se puede observar a continuación:

OFERTA ECONÓMICA

13 de diciembre de 2022

Página 1 de 1

NOMBRE DEL OFERENTE:

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Mantenimiento de Muros Cortina en Fachada del Edificio Gubernamental Dr. Kasse Acta	Ud	1.00	3,202,980.00	45,540.00	3,248,520.00
VALOR TOTAL DE LA OFERTA:3.248.520,00..... RD\$						
Valor total de la oferta en letras: \$ Tres millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Veinte 00/100.....						

17. Al revisarse el monto correspondiente al ITBIS, el cual debe ser equivalente al 18% calculado sobre el precio unitario de su oferta, se puede observar que el monto establecido no

Resolución CCC-11-2023

Página 3 de 6

Handwritten signatures and initials: a.P., el UMHL, and a large signature.

corresponde a ese porcentaje, el cual debió ser por la suma de RD\$576,536.40, y no por la suma de RD\$45,540.00 como se indica en la oferta. Por tanto, la sumatoria del precio final está igualmente incorrecto.

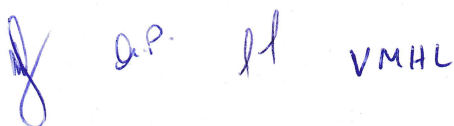
18. Por tratarse de un error en cuanto al cálculo del 18% del ITBIS sobre el precio unitario, y no una falta en cuanto a transparentar el ITBIS, ciertamente como establece el oferente, en el caso concreto nos encontramos frente a un error aritmético, el cual por su naturaleza no afecta la sustancia de la oferta, es decir, no altera el precio unitario de su oferta, manteniéndose invariable.
19. Por tal razón, por tratarse de un error aritmético, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Aplicación (Decreto No. 543-12), éste pudo haber sido corregido, lo que no ocurrió en el caso de la especie, procediéndose a descartar a este oferente, cuando lo que debió hacer fue solicitar la corrección de lugar y si la misma hubiese sido aceptada por el oferente, remitirla a los Peritos con el propósito de que procedieran a evaluarla conjuntamente con las demás ofertas.
20. En un caso similar al presente, en el que un oferente cometió un error en el cálculo del ITBIS, la DGCP consideró que este tipo de error es subsanable, siempre y cuando el precio unitario se mantenga invariable. En ese sentido estableció lo siguiente: ¹

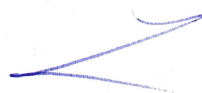
"41. En resumen, aun cuando la normativa no contempla la posibilidad de subsanar la oferta económica en el sentido de presentar otro precio, sí es posible que se solicite su aclaración cuando existen errores por suma, resta o multiplicación, es decir de índole aritmético. En ese caso, la requerida y aplicada subsanación en el formulario de oferta económica (SNCC.F.033) derivada de una operación matemática, se trata de una corrección que no conlleva la modificación o mejora de la propuesta económica presentada, situación que está descrita en el pliego de condiciones del procedimiento, el cual indica que, aunque la oferta económica y la presentación del referido formulario, no sean subsanables, los errores aritméticos son la excepción, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12."

"42. Considerando lo expuesto, se constata que la OMSA solicitó a la adjudicataria subsanar el error evidente y legalmente rectificable, por tratarse de una incorrecta operación aritmética reflejado en el formulario SNCC.F.033 contentivo de su oferta económica, esto porque al momento de la evaluación económica, la institución contratante determinó que la adjudicataria había cometido un error al calcular el porcentaje del 18% de ITBIS sobre precio unitario de su oferta, lo que implicó que la sumatoria del precio unitario final resultará igualmente incorrecto. De ello, se resalta que la adjudicataria corrigiera el monto total ofertado como consecuencia del cálculo incorrecto correspondiente al 18% del ITBIS, manteniendo el precio unitario de su oferta invariable."

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 340-06, todo oferente que participa en un proceso de contratación tiene el derecho a reclamar o impugnar el mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley.

¹ Resolución No. RIC. 80-2022 de fecha 10 de junio del 2022 de la DGCP.





22. Que en virtud de lo establecido en el artículo 67, numeral 6 de la Ley 340-06 y el numeral 1.17 de las Especificaciones Técnicas del proceso, el FONPER está obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo de 15 días calendarios, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo por parte de los demás oferentes.
23. Por los motivos expuestos, este Comité considera que procede la revocación de la Resolución No. CCC-05-2023 del día 17 de enero del año 2023 dictada por el Comité, que contiene la adjudicación del presente proceso, a los fines de retrotraer el proceso a la etapa correspondiente y dar cumplimiento al artículo 92 del Decreto 543-12.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Artículo 47 del Reglamento 543-12 que indica que el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de Comparación de Precios es el Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante.

VISTA: La Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

VISTO: El Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas para la modalidad de Comparación de Precios.

VISTA: La Resolución NO. RIC. 80-2022 de fecha 10 de junio del 2022 , emitida por la DGCP.

VISTO: Los documentos que componen el presente proceso.

Este Comité de Compras y Contrataciones del FONPER:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente MOTYKA S.R.L del día 17 de enero del año 2023 contra la Resolución No. CCC-05-2023 del día 17 de enero del año 2023 dictada por el Comité, por haber sido realizado conforme a lo establecido por la Ley 340-06.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, REVOCA la Resolución No. CCC-05-2023 del día 17 de enero del año 2023 dictada por el Comité, que contiene la adjudicación del presente proceso.

TERCERO: SOLICITA al oferente MOTYKA, S.R.L. que indique su aceptación o no a la corrección detallada a continuación:

Handwritten signatures and initials:
A.P. (above a signature)
VMHL (above a signature)
A signature on the far right.

Ítem No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Mantenimiento de Muro Cortina en Fachada del Edificio Gubernamental Dr. Rafael Kasse Acta	Ud	1.00	3,202,980.00	576,536.40	3,779,516.40
VALOR TOTAL DE LA OFERTA: RD\$ 3,779,516.40						
Valor total de la oferta en letras: Tres millones setecientos setenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos con cuarenta centavos.						

CUARTO: OTORGA un plazo al oferente MOTYKA S.R.L de 3 días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución para que proceda a enviar su respuesta y el formulario *SNCC.F.033* con la corrección indicada. En caso contrario su oferta será rechazada. Vencido este plazo, el Comité continuará con el proceso de conformidad con la norma que rige la materia.

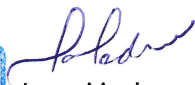
QUINTO: ORDENA notificar el resultado del presente proceso al Impugnante, MOTYKA S.R.L, así como a todos los demás oferentes que participan en este proceso de contratación, conforme a lo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 (Decreto No. 543-12).

SEXTO: ORDENA que se proceda de forma inmediata a la publicación de la presente Resolución tanto en el portal del FONPER como en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3 de la Ley 340-06, así como del Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 (Decreto No. 543-12).

Por el Comité de Compras y Contrataciones



Omar Cohen
Presidente en funciones

Marleny Medrano
Directora Administrativa Financiera



Luis Moquete Pelletier
Consultor Jurídico



Aida Pardilla
Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo



Victor Hilario
Encargado Interino de la Oficina de Acceso a la Información Pública